

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Promovente

Vs

EMANOEL FIGUEROA ARCE
ASPIRANTE ALCALDE DE SAN LORENZO
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

Promovido

CASO NÚM.: OCE-VA-2018-02

EN EL ASUNTO DE:

OCE-NMA-2017-058

No radicación: Enero-marzo 2017

RESOLUCIÓN

El 27 de junio de 2017, la Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico, en adelante OCE, le impuso al promovido en epígrafe la multa administrativa, OCE-NMA-2017-058, por la suma de quinientos (\$500) dólares por no radicar el informe de ingresos y gastos correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2017¹.

El 25 de agosto de 2017, la División de Asuntos Legales le envió al promovido un Aviso sobre confirmación de multa. El 13 de marzo de 2018, fue comunicada una Determinación Final sobre Reconsideración de Multa, confirmando la multa impuesta. Inconforme con lo anterior, el promovido solicitó el inicio del proceso adjudicativo a tenor con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la OCE, en adelante, el Reglamento. Designamos a la licenciada Rosemary Borges Capó como Oficial Examinador para atender el caso. Surge de los autos que dicha oficial señaló vista sobre el estado de los procedimientos para el 12 de abril de 2018.

El 15 de mayo de 2018, las partes presentaron en la Secretaría de la OCE un escrito titulado "*Moción Conjunta Sometiendo Acuerdo y Solicitud de Suspensión de Vista*". En el mismo vertieron el acuerdo que se transcribe a continuación:

"ACUERDO"

[1]. El promovido reconoce haber incurrido en violación a la infracción Núm. 46 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14, de la OCE, por la no radicación del informe de epígrafe.

[2]. El promovido se compromete a presentar el pago de la multa según impuesta, en cinco plazos desglosados a continuación:

- a. primer pago por cien (\$100.00) dólares en o antes del 15 de mayo de 2018.
- b. segundo pago por cien (\$100.00) dólares en o antes del 15 de junio de 2018.
- c. tercer pago por (\$100.00) dólares en o antes del 16 de julio de 2018.
- d. cuarto pago por cien (\$100) dólares en o antes del 15 de agosto de 2018.
- e. quinto y último pago por (\$100) dólares en o antes del 17 de septiembre de 2018.

[3]. El promovido deberá presentar los pagos, supra, personalmente en la Secretaría de la OCE o mediante correo certificado a: 235 Ave. Arterial Hostos, Edificio Capital Center Torre Norte, Buzón 1401 San Juan, PR 00918.

[4]. Los pagos deberán someterse mediante cheque de gerente o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

[5]. El promovido entiende que habrá incumplimiento cuando:

- a. Haya inobservancia con una o varias de las condiciones incluidas en el Acuerdo;
- b. Cuando no se presente, uno, más de uno, o todos los pagos, según acordados;
- c. En caso de incumplimiento, se entenderá que el promovido ha violado los términos del Acuerdo, por tanto, lo convenido entre las partes quedará sin efecto y perderá validez, el acuerdo quedará disuelto automáticamente.

¹ Infracción Núm. 46 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas, disponible en la página web: www.contralorelectoral.gov.pr

d. Como consecuencia de un incumplimiento, la multa se revertirá a su condición y cantidad original y se exigirá su pago inmediatamente [de haberse sometido uno o varios de los pagos, se descontará la cantidad sometida al momento de surgir el incumplimiento]. De igual forma, se computarán los intereses acumulados por la multa impuesta, contados desde la fecha en que la sanción impuesta advino final y firme, y se exigirá el pago de la multa y sus intereses inmediatamente.

e. En el caso de incumplimiento por la parte promovida, la OCE se reserva el derecho de acudir al Tribunal General de Justicia solicitando el cumplimiento específico de lo Ordenado en la Notificación de Multa Administrativa, supra; la OCE podrá acudir al Tribunal General de Justicia por el incumplimiento de contrato, y la parte promovida se podrá exponer a cualquier otra sanción que en derecho proceda, las cuales incluyen, pero no se limitan a, la imposición por el Tribunal de intereses al por ciento o al interés legal prevaleciente, lo que resulte mayor, contados a partir desde que la sanción impuesta del caso de epígrafe advino final y firme, el pago de costas del litigio, el pago de honorarios de abogado, así como cualquier otra acción o remedio que en derecho proceda. La OCE se reserva su derecho a incoar cualquier acción judicial o administrativa que proceda en derecho.

[6]. El promovido reconoce que deberá enviar comunicación escrita a la OCE inmediatamente ocurra un evento que le impida cumplir cabalmente con cualquier asunto incluido en este documento o requerido por la OCE.



[7]. El promovido reconoce que, solo a modo de excepción y a entera y exclusiva discreción del Contralor Electoral, un incumplimiento con lo acordado no ocasionará que se revierta el Acuerdo. Para que así sea, el promovido deberá acreditar con prueba fehaciente y suficiente (documentos y cualquier otra evidencia mediante la cual pueda demostrar lo aseverado), que un hecho no previsto y aislado impidió el cumplimiento. Esto significa que la norma general en estos casos será, disolver el Acuerdo. El promovido entiende que deberá comunicar cualquier situación a la Oficina del Contralor Electoral.

[8]. Ambas partes, reconocen y aceptan que la presente estipulación de transacción, ha sido acordada libre, voluntariamente y de buena fe. El promovido tuvo la oportunidad de consultar con un abogado/a antes de firmar este documento.

[9]. La parte promovida reconoce y acepta la jurisdicción de la OCE en el presente proceso administrativo, así pues, se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en este Acuerdo así como, también en la Resolución que en su día emita la Oficina del Contralor Electoral, conforme al mismo.

[10]. Las partes reconocen que este Acuerdo no podrá ser modificado, alterado ni enmendado sin el previo consentimiento de ambas partes.

[11]. Mediante la firma de este Acuerdo la parte promovida renuncia expresamente al derecho que le asiste de comparecer a una vista administrativa en sus méritos con relación a la infracción imputada en la notificación de multa administrativa. Asimismo, la parte promovida acepta y entiende que en la eventualidad de que dicha parte realice posteriormente actos similares o distintos a los imputados, la OCE no habrá perdido su poder fiscalizador.

[12]. Habida cuenta de tal aceptación y del compromiso en tomar las medidas necesarias para evitar situaciones similares en el futuro, luego de un examen detenido de las circunstancias particulares del caso de epígrafe y entendiendo que el interés del Estado queda resguardado en dicha aceptación, las partes concurren en que el Acuerdo vertido en este escrito es la mejor manera de dar por concluido el caso.

[13]. Estos acuerdos se circunscriben a los hechos particulares del asunto de epígrafe y no limitan la facultad del Contralor Electoral de sancionar a la parte promovida por cualquier otra infracción cometida, ajena al asunto bajo consideración.

[14]. La parte promovente se compromete a radicar notificación al expediente sobre el cumplimiento o incumplimiento del promovido.

Las partes solicitaron a la Oficial Examinadora que tomara conocimiento de los acuerdos sometidos y en consideración a los mismos, emitiera un Informe acogiendo lo solicitado, ordenando así, el cierre y archivo del presente caso.

El 21 de junio de 2018, la Oficial Examinadora presentó su Informe, en el cual recomendó acoger el Acuerdo suscrito por las partes, además de recomendar el cierre y archivo del presente caso.

Es pertinente señalar que, del Informe sometido por la Oficial Examinadora, se desprende que el Área de Finanzas confirmó que el promovido ya ha cumplido con los pagos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2018, según acordado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Adoptándose como determinaciones de hecho, lo contenido en el acuerdo previamente expresado, procedemos a incluir las siguientes Conclusiones de Derecho:

La Sección 2.6 (46) del Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, tipifica como una falta administrativa el que una persona natural o jurídica deje de presentar o presente luego de la fecha establecida para ello, los informes requeridos por la Oficina sobre donativos o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido, o un informe negativo si no recibió donativos ni incurrió en gastos. El referido Reglamento provee para una multa de quinientos dólares (\$500) por primera infracción y hasta dos mil quinientos dólares (2,500) infracciones subsiguientes. En el caso que nos ocupa, como hemos mencionado, la OCE impuso una multa de quinientos dólares (\$500.00) al promovido por la infracción cometida y aceptada.

Por los fundamentos expresados anteriormente, habiendo el promovido reconocido y aceptado la infracción imputada y habiendo renunciado a su derecho a la celebración de una vista administrativa, la Oficial Examinadora recomendó la confirmación de la multa impuesta y la aprobación del Acuerdo suscrito por las partes.

Examinados con detenimiento los autos, habiendo el promovido reconocido la infracción imputada y renunciado a su derecho a la celebración de una vista administrativa, emitimos la siguiente:

RESOLUCIÓN

Por los fundamentos expresados anteriormente y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 222-2011, según enmendada, confirmamos la multa de \$500.00 impuesta y notificada al promovido el 27 de junio de 2017; y

Acogemos el Informe de 21 de junio de 2018 presentado por la Oficial Examinadora, en el cual recomendó adoptar el Acuerdo suscrito por las partes, además de recomendar el **CIERRE Y ARCHIVO** del presente caso.

Se apercibe al promovido que deberá cumplir con el plan de pago acordado y que, en caso de incumplimiento con el mismo, la multa se revertirá a su cantidad original y se exigirá el pago del principal adeudado más los intereses acumulados. La OCE se reserva el derecho de acudir al Tribunal General de Justicia solicitando el cumplimiento específico de lo ordenado en la Notificación de Multa Administrativa.

En lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, así como al ordenamiento promulgado en virtud de la misma por la OCE. Su incumplimiento podrá acarrear la imposición de sanciones más severas.

APERCIBIMIENTO

La parte adversamente afectada por una orden o Resolución final podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha del archivo en autos, presentar una moción de reconsideración.

REVISIÓN JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una Resolución Final y que haya agotado todos los remedios provistos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución final.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2018.



Walter Martínez Vélez
Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN

YO, LCDA. **ARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS**, Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y notificado en el día de hoy por correo a:

EMANOEL FIGUEROA ARCE

Asp. Alcalde San Lorenzo PNP
emanoelfigueroa@hotmail.com
emanoelclaroquesi@gmail.com

y por correo interno:

LCDA. SARAH RODRÍGUEZ DE JESÚS

Directora Asuntos Legales
Oficina del Contralor Electoral

CLARA FIGUEROA ARCE

Tesorera
claritaclaroquesi@gmail.com
mojicaclaroquesi@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2018.



LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS
Secretaria Oficina del Contralor Electoral